



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 117

Viernes 26 de Mayo

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 30

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Almaraz-Saucedilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en perro de paso y dueño desconocido; señalándose como zona sospechosa, dichos términos municipales; como zona infecta, términos de Almaraz-Saucedilla, y zona de inmunización, dichos términos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de los perros mordidos, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 17 de Mayo de 1950.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1962

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 31

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Torrequemada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en finca «La Dimosa»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, la finca «Dimosa»; y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: colorante negro en el costillar, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 19 de Mayo de 1950.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1963

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Para general conocimiento se hace público que el precio publicado para la Pasta de Sopa por Circular del día 23, no es el que corresponde, ya que la ración de 100 gramos será 0'70 pesetas y no 1'70 como por error se hizo constar.

Cáceres a 24 de Mayo de 1950.— El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1956

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 141, correspondiente al día 21 de Mayo de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

ORDEN conjunta de ambos Ministerios de 12 de Mayo de 1950 por la que se decreta la libertad de precio, circulación y comercio de las lanas y sus manufacturas para la campaña 1950 1951.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 11 de Mayo de 1949 de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, se establecieron las disposiciones reguladoras de la campaña lanera de 1949-1950 que ahora termina, y siendo necesario proceder a una nueva regulación de la que está próxima a comenzar, es preciso tener en cuenta todas las circunstancias que en este momento concurren relacionadas con la producción, la manufactura y el comercio de la lana y de todos los artículos que utilizan dicha fibra como primera materia.

Un examen de la situación actual permite apreciar que las industrias están perfectamente abastecidas para un período de tiempo prudencial que garantiza su normal funcionamiento, y por otra parte, existen todavía en la cabaña nacional cantidades de lana sucia que aun no han sido utilizadas, y como quiera que el nuevo corte que se avecina se presenta bajo buenos auspicios, resulta pertinente esperar que durante la campaña 1950-1951 el abastecimiento de lanas de producción nacional esté plenamente

garantizado. Se da además la circunstancia de que las existencias de manufacturados de todas clases, tanto en las industrias como en el comercio, se estiman de suficiente entidad y son garantía de un abastecimiento normal de los mismos que permitirá cubrir con holgura las necesidades de la nación. En consecuencia de todo ello, se considera posible y conveniente el ensayar durante dicha nueva campaña un régimen de libertad en todo el ciclo, desde el ganadero hasta el usuario final de los manufacturados, que permita dar paso al libre juego de la oferta y la demanda, a fin de estimular a las industrias a una competencia con afanes de superación, aspiración que ha sido repetidamente expuesta ante estos Ministerios, y a base del cual deberá conseguirse no sólo la atención de las ya referidas necesidades nacionales, sino también el colocar a nuestras industrias en situación de acudir en condiciones de precio y calidad a los mercados exteriores.

En virtud de todo lo expuesto, estos Ministerios, previa aprobación del Consejo de Ministros, disponen:

1.º Para la campaña lanera 1950-1951 se establece la libertad de precio, comercio y circulación de las lanas, sean de corte o tenerías, y de sus manufacturas, puros o de mezcla con otras fibras, en todos sus grados, cuyo régimen de libertad será aplicable a todos los sectores ganaderos, fabriles y comerciales que intervienen en estas transacciones.

Este régimen, con las limitaciones que en el punto segundo se establecen, se hará extensivo a las existencias de lanas sucias, lavadas o peinadas, que procedentes de campañas anteriores, puedan hallarse en poder de ganaderos, comerciantes o industriales, así como a los manufacturados textiles de dicha fibra y sus mezclas que se encuentren también actualmente en poder de industriales y comerciantes, aun cuando estuvieran marcados o escandallados con los precios vigentes hasta esta fecha.

2.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, todos los contratos o convenios en vigencia, formulados para la campaña lanera de 1949 1950 entre los distintos escalones comerciales o industriales, deberán ser cumplimentados en los propios términos en que fueron establecidos, como consecuencia, a todas las existencias de lanas sucias, lavadas, peinadas o en hilados, procedentes de la campaña 1949-1950, adquiridas por los comerciantes transfor-

madores colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, por endoso de autorizaciones de compra expedidas por dicho Servicio a favor de industriales textiles beneficiarios finales de las mismas y a las adjudicadas a las hilaturas de lana de estambre para su contratación con industriales textiles tejedores de esta especialidad, se les deberá dar el destino previsto en los referidos endosos o contratos, también de acuerdo con los términos en que fueron establecidos.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados cuidará de vigilar las entregas con cargo a dichos cupos y a los concedidos para fabricación de tejidos con destino a atenciones oficiales preferentes, hasta que queden debidamente cumplimentados.

3.º Todos los nuevos géneros elaborados a base de lana o bien de mezcla de esta fibra con otras, se marcarán en el orillo con el nombre del fabricante y con la marca registrada, en los casos de que ésta exista, considerándose como de fabricación clandestina aquellos que se encontrasen en el comercio a falta de este requisito.

4.º Las lanas procedentes de importación que se an destinadas al cumplimiento de obligaciones de exportación, o para la atención de necesidades preferentes nacionales, se aplicarán concretamente a las finalidades que se especifiquen en las respectivas licencias y en las condiciones que previamente se determinen.

Si como consecuencia de la escasez de lanas nacionales de determinados tipos fuese preciso realizar otras importaciones para utilizarlas de un modo general en el consumo nacional, se consignará en las licencias correspondientes que dichas lanas quedan a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, la que establecerá las normas que considere convenientes para la distribución y venta de las mismas.

5.º Los organismos competentes de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, que prestarán especial atención a evitar las ocultaciones y acaparamientos, sancionados en la Ley de 30 de Septiembre de 1940, observarán los resultados de la aplicación del nuevo régimen de libertad que por esta Orden se autoriza, y si se comprobare que su repercusión en la economía nacional excede de los límites previstos que han aconsejado su adopción, propondrán a estos Ministerios las



medidas de corrección que estimen necesarias, no sólo para campañas venideras, sino incluso en el transcurso de la presente.

Asimismo, por dichos organismos se dictarán las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando anuladas cuantas disposiciones dictadas con anterioridad se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de Mayo de 1950.—
SUANZES.—REIN.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio y Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

1929

En el «Boletín Oficial del Estado» número 142, correspondiente al día 22 de Mayo de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General
de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la relación número 95 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 4 de Mayo de 1950.

A L T A S

Margarinas de toda clase.—(Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

B A J A S

En cumplimiento de lo ordenado por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 4 de Mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 131) y la Circular 742, de 5 de Mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 131), queda en libertad de circulación, y por tanto, no precisará de la guía única para su transporte el artículo siguiente:

Chocolate familiar.

Madrid, 11 de Mayo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

1948

Delegación de Trabajo

INTERPRETACION DEL AUMENTO DECRETADO DEL PLUS DE CARESTIA EN LAS INDUSTRIAS SIDERO- METALURGICAS

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, por circular número 124 de 11 de Marzo de 1950, ha dispuesto lo siguiente:

«Establecido en las ordenes de 21 de Abril próximo pasado por las que se concedieron pluses de carestía de vida en favor de los trabajadores de las industrias siderometalúrgicas y de

minas de hierro, así como en algunas otras ordenes dictadas con posterioridad, que dichos pluses se calculen sobre el salario mínimo legal garantizado, según la forma de remuneración, es pertinente precisar el sentido de la frase subrayada, con objeto de evitar diversas de interpretaciones.

En su consecuencia, esta Dirección General de Trabajo tiene a bien disponer citada frase, en el sentido, de que el plus de carestía de vida expresado en dichos términos, ha de calcularse sobre el salario base de la categoría profesional correspondiente, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, es decir, sobre el salario mínimo reglamentario de la categoría profesional de que se trate, respecto de las remuneraciones establecidas a jornal o por tiempo, y sobre dicho salario inicial reglamentario incrementado con la bonificación mínima fijada en las reglamentaciones laborales, concretamente en el 25 por 100 respecto de las que de modo expreso se citan en esta circular, por lo que se refiere a las retribuciones a destajo, tarea o cualquier otra forma de remuneración con incentivo.—Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 22 de Mayo de 1950.—El Delegado de Trabajo, Daniel Benavides.

1935

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCURSO PARA LA EJECUCION POR DESTAJOS DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A GATA (CACERES) SEGUNDO DESTAJO ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 12 de Junio del corriente año, se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, en el edificio de los Nuevos Ministerios, Paseo Izquierdo del Hipódromo, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar para este Destajo, consisten en el suministro y montaje de las tuberías y piezas especiales que figuran en el Proyecto Reformado de Abastecimiento de agua a Gata (Cáceres), ya que el resto de las obras fué objeto de un Concurso anterior.

El importe del Destajo es de ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientas diez pesetas con ochenta y dos céntimos (145.410'82).

El depósito provisional a constituir para tomar parte en este Concurso, asciende a tres mil pesetas (3.000'00), que deberá depositar en la Caja General de Depósitos a disposición de la Ilma. Dirección General de Obras Hidráulicas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de Octubre de 1940 y O. M. de 24 de Marzo de 1949. También deberá depositar en la Pagaduría de la Dirección General de Obras Hidráulicas o en la de los Servicios Hidráulicos del Tajo, la cantidad de DOS MIL (2.000.00) pesetas, para responder a los gastos del concurso, que serán de cuenta del adjudicatario.

Una vez adjudicado el Concurso por la Superioridad, queda obligado el adjudicatario a ingresar en la Caja General de Depósitos, la fianza definitiva por el importe que correspon-

da con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de Octubre de 1949, Decreto de 18 de Marzo de 1949 y Orden Ministerial de 24 de Marzo de 1949, antes de formalizar el contrato correspondiente.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, en las citadas oficinas de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el día 14 de Junio de 1950, a las doce horas.

El Proyecto, Pliego de Condiciones, Cuadro de Precios y demás detalles, estarán de manifiesto en la Dirección General de Obras Hidráulicas y en las citadas oficinas de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 23 de Mayo de 1950.—El Ingeniero Director, Ramón M.^a Serrret.

MODELO DE PROPOSICION

Don...., vecino de...., provincia de...., con cédula personal número...., tarifa...., clase...., y con domicilio...., calle de...., n.º...., en su propio nombre o en representación de...., según apoderamiento que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, el día.... de.... de 1950, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por Destajo, mediante concurso de las obras de conducción del abastecimiento de agua a Gata (Cáceres), así como del Pliego de Condiciones Facultativas y demás documentos integrantes del Proyecto de las mismas, se comprometo a ejecutarlas hasta su importe total de ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientas diez pesetas con ochenta y dos céntimos (145.410'82), con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 16 de Febrero de 1932 y 4 de Junio de 1940, con sujeción estricta a las condiciones particulares y económicas de este concurso y al precio que se fija en las mismas, con la baja de.... por ciento, (letra y número) y asimismo se comprometo a ejecutar las indicadas obras en el plazo de....

El concursante declara haber leído y quedado enterado de todas las condiciones y requisitos que se contienen en los Pliegos citados para la ejecución del suministro objeto de este Destajo y declara aceptarlos. Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por la Junta Creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma).

DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y CELEBRACION DEL CONCURSO

Las proposiciones, ajustadas al modelo procedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y setenta céntimos.

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignarán que son para este Concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite en su caso la representación que pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentar el oportuno resguardo justificativo de haber ingresado en los Servicios Hidráulicos del Tajo o en la Pagaduría de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Caja General de Depósitos, las cantidades expresadas en el anuncio como depósitos para tomar parte en este concurso.

Caso de presentar alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por O. M. de 17 de Febrero de 1932.

La adjudicación única y definitiva, se hará por los Servicios Hidráulicos del Tajo, previo informe del Ingeniero Encargado de las obras.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aún cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de Mayo de 1950.—El Ingeniero Director, Ramón M.^a Serrret.

(276 pstas.)

1965 y 66

Juzgados

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores de la sustracción de cuatro gallinas, una negra, otra amarilla, otra parda y la última pintas blancas, que fueron sustraídas sobre las siete de la mañana del día 29 de Abril pasado, de la finca «La Zorra», de este término, para que el día 14 de Junio próximo, a las diez y media, comparezcan en este Juzgado a la celebración del juicio de falta por indicado hecho, advirtiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones para el rescate de dichas aves y averiguación del autor o autores de la sustracción y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 23 de Mayo de 1950.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez. 1952

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores de la sustracción de unos veinte kilogramos de miel aproximadamente, que fueron sustraídos sobre el 14 del pasado mes de Abril, de unas colmenas existentes en el corral enclavado al silleo denominado «Picón», de este término, de la propiedad de Guillermo Bravo Sanguino, vecino de Arroyo de la Luz, para que el día 14 de Junio próximo, a las diez y media, comparezcan en este Juzgado a la celebración del juicio de falta por indicado hecho.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación de quien o quienes sean los autores de indicado hecho y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 23 de Mayo de 1950.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez. 1953